



ACTA DE AUDIENCIA No. 231-2023

CLASE DE AUDIENCIA CONCENTRADA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA TRASLADO ESCRITO DE ACUSACION SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

| DIA | MES | AÑO | LUGAR | C.U.I. | N.I | SALA |
|--|-----|------|------------|---|--------|---------|
| 12 | 06 | 2023 | PALOQUEMAO | 110016000013202303865 | 440531 | VIRTUAL |
| JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ | | | | Complejo Judicial Paloquemao | | |
| FISCAL: LAURA NATALIA RIAÑO BARRERA Fiscal 390 Local | | | | laura.riano@fiscalia.gov.co URI PUENTE ARANDA | | |
| DEFENSOR MARIA PATRICIA TAVERA GUTIERREZ | | | | matavera@defensoria.edu.co 3102923750 | | |
| INDICIADO: ONEIBER CORZO ARDILA C.C. 88132222 de Villa Rosario – Norte de Santander | | | | PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD | | |
| MINISTERIO PUBLICO LEDA DOMINGUEZ LONDOÑO | | | | ldominguez@personeriabogota.gov.co | | |
| Peticiones: Varias. | | | | Carácter: Pública. | | |
| Inicio: 12:30 P.M. | | | | Finalización: 4:59 P.M. | | |

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes habiendo comparecido el indiciado, la delegada fiscal, la defensora y ministerio público.



De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoció personería jurídica a la abogada MARIA PATRICIA TAVERA GUTIERREZ, identificado con la C.C. 51734483 y T.P. 79481, para que represente los intereses del señor ONEIBER CORZO ARDILA, identificado con la C.C. 88132222 de Villa Rosario – Norte de Santander.

Fiscal: Solicita legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 1° y 3°) y el procedimiento de judicialización de ONEIBER CORZO ARDILA, identificado con la C.C. 88132222 de Villa Rosario – Norte de Santander, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **Violencia Intrafamiliar agravada**.

Ministerio Público: No presenta objeción a la solicitud elevada por la Fiscalía, ya que se cumple con el artículo 301 numeral 2°, se presenta dentro del término legal y se verifica la protección a sus derechos fundamentales conforme a su dignidad humana.

Defensa: Indica que no cuenta con elementos para oponerse a la solicitud presentada por la delegada fiscal.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado y, la no afectación de derechos fundamentales del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de ONEIBER CORZO ARDILA, identificado con la C.C. 88132222 de Villa Rosario – Norte de Santander**, respecto del delito de violencia intrafamiliar agravada; realizado por la Policía Nacional, el día 11 de junio de 2023, en la calle 6 A No.8 – 16 vía pública, aproximadamente a las 9:15 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.



Ministerio Público: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión cobra ejecutoria.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 1:01 P.M.

Despacho: Suspende la audiencia para continuarse a las 2:00 p.m.

Despacho: Reinicia la audiencia siendo las 2:03 p.m. verificando la asistencia de las partes.

TRASLADO ESCRITO DE ACUSACION

Despacho: Verifica si la fiscalía dio traslado al escrito de acusación.

Fiscalía: Informó que se hizo el traslado del escrito de acusación, de conformidad al artículo 536 del C.P.P. adicionado por la Ley 1826 de 2017 artículo 13.

Informa que el indiciado NO ACEPTO los cargos, respecto del delito VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA art 229 inciso segundo, art 229 parágrafo 1 literales a y b del C.P..

Ministerio Público: Indicó que se realizó el traslado del escrito de acusación.

Defensa: Sin observaciones.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: La Delegada de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **violencia intrafamiliar agravada**, para el señor **ONEIBER CORZO ARDILA, identificado con la C.C. 88132222 de Villa Rosario – Norte de Santander.**

Ministerio Público: Aclaró que de conformidad a los elementos materiales probatorios se tiene inferencia razonable de participación en los hechos de señor ONEIDER CORZO ARDILA, hizo relación de los hechos y al delito de violencia intrafamiliar, agregó que la libertad del acusado pone en peligro la seguridad de la víctima su integridad y vida, es así que la medida de aseguramiento solicitada



satisface los fines constitucionales para su imposición y solicitó se afecte la libertad del acusado.

Despacho: Suspende la diligencia para que la defensa se comunique con el procesado y por su intermedio se informe lo referido por el señor CORZO ARDILA.

Defensa: Se opone a la solicitud realizada por la fiscalía, toda vez que la Fiscalía no demostró que la medida es necesaria, urgente proporcional y razonable para cumplir los fines constitucionales; respecto de la medida de aseguramiento electrónico debe sustentarse en debida forma con sustento el elementos que demuestre que dicha medida se ha transgredido, aclarando que las medidas no privativas de la libertad no se sustentaron en debida forma y no se cuenta con elementos que determinen que dichas medidas no se van a cumplir; tampoco se puede llegar a conclusiones solo con la entrevista que se hizo a la víctima, aunado a lo anterior, no se cuenta con otras denuncias, ni antecedentes por parte del señor CORZO ARDILA, es así que solicitó no se imponga medida de aseguramiento en centro de reclusión o en su defecto se imponga medidas no privativas de la libertad numeral 1 y 4 literal B artículo 307 del C.P.P.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de violencia intrafamiliar agravada, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2º), (art. 311) y (art. 313 Núm. 2º) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del señor **ONEIBER CORZO ARDILA, identificado con la C.C. 88132222 de Villa Rosario – Norte de Santander.**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1º del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones y Mujeres y/o donde disponga el INPEC.

Se ordena que a través de la Fiscalía General de la Nación se compulsen copias por la presunta comisión de delitos sexuales en contra de la víctima ALMELINDRA ISABEL MARTINEZ SANDOVAL.

Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio Público: Sin recursos.



Defensa: Interpone recurso de apelación el cual procedió a sustentar de manera inmediata a través del cual solicitó se revoque la decisión de primera instancia.

ONEIBER CORZO ARDILA: Refirió que muchas cosas fueron mentiras y que está de acuerdo con los argumentos de la defensa.

Ministerio Público No recurrente: Solicitó que se mantenga incólume la decisión de primera instancia.

Fiscalía No recurrente: Indicó que está de acuerdo con la decisión de primera instancia, como quiera que se ciñe a la ley para imponer medida de aseguramiento.

Despacho: Concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, por lo tanto, por secretaria remítase el proceso al centro de servicios judiciales para ser repartido ante los Juzgaos Penales del Circuito de Conocimiento.

SE TERMINA SIENDO LAS 4:59 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: 1. [CUI 110016000013202303865 NI 440531-20230612_122938-Grabación de la reunión.mp4](#)

2. [CUI 110016000013202303865 NI 440531-20230612_140449-Grabación de la reunión.mp4](#)